Outlook

RV: Envío Oficio Circular No. 00808 Reconstrucción Proceso 2015-00079

Desde Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Vie 08/08/2025 12:03

2 archivos adjuntos (467 KB)
2015-00079 Oficio de Reconstruccion.pdf; 2015-00079AutoFijaFechaReconstruccion.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Conforme a lo anterior, se remite oficio circular Nro. 00808 de fecha tres (03) de julio de dos mil veinticinco (2025), informando la reconstrucción del expediente con radicado No. 11001 4003 045 2015 00079 00 **dentro** del proceso ejecutivo mínima cuantía promovido COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA. Nit. No. 890907489-0 contra JOSE WILMER RIVEROS TORRES identificado con C.C. No. 80023375

Conforme a lo anterior, se les concede el termino de los CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la comunicación de esta providencia.

ATENCION: solo deberán emitir pronunciamiento si la respuesta es positiva

Agradecemos su valiosa ayuda.

Cordialmente,

ANDREA MERCEDES LONDOÑO ALONSO
ESCRIBIENTE DE DESCONTESTIÓN
Juzgado 8° Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 19-65, Edificio Camacol, Piso 11.
Teléfono: Bogotá: 601 353 2666 Ext: 74108
Correo electrónico: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdos PSAA15-10412- PCSJA18-11068)
CARRERA 10 NO. 19 – 65. PISO: 11.
Correo: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de julio de 2025

Señores
JUZGADOS DEL PAIS.
Ciudad

CIRCULAR OFICIO N°00808

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA. Nit. No. 890907489-0
DEMANDADOS: JOSE WILMER RIVEROS TORRES C.C. No. 80023375
RADICACIÓN: 11001 4003 045 2015 00079 00

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de fecha dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025), proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho judicial dispuso oficiar a todos los juzgados del país para que, una vez notificado el oficio, de manera inmediata informe y/o certifiquen si han decretado medidas cautelares de embargo de remanentes con destino al de proceso de Cooperativa Financiera John F Kennedy Ltda identificada con el Nit. No. 890907489-0 contra el señor José Wilmer Riveros Torres identificado con C.C. No. 80023375.

En caso de guardar silencio se entenderá que la respuesta es negativa, tales comunicaciones deberán remitirse al correo institucional: **j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes. Agradezco su atención y

colaboración a la presente.

Cordialmente,

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
SECRETARIA

AMLA

Firmado Por:

Dayana Patricia Garcia Gutierrez

Secretaria

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451dae9c93c31838b32d3ba456662edfe07921b064bf0a2dbb8b08a9c05a9663**

Documento generado en 03/07/2025 04:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio dos (02) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA. Nit. No. 890907489-0
DEMANDADOS:	JOSE WILMER RIVEROS TORRES C.C. No. 80023375
RADICACIÓN:	11001 4003 045 2015 00079 00

Auto No. 045-00079-0001

Mediante el informe que antecede, el Coordinador de la Oficina de Archivo Central certificó lo siguiente:

"*…PROCESO NO HALLADO, para que eventualmente si el accionante y el Despacho lo consideran, se proceda a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 126 y 597 numeral 10 del artículo 597 del C. G.P. (…)*".

De conformidad con lo anterior, y atendiendo la solicitud de reconstrucción de expediente para efectos de proceder con el levantamiento de las medidas cautelares, la cual fuera elevada por quien fuera el demandado en el asunto de la referencia -JOSE WILMER RIVEROS TORRES-, el Despacho procederá en la forma prevista en el Artículo 126 del C.G. del P., esto es, fijando fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida en el proceso de la referencia y el estado en que se hallaba, para lo cual se le ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean.

Al respecto, se pone de presente lo dispuesto en la precitada disposición adjetiva:

> "*(…) En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*
> *1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
> *2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
> *3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
> *4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
> *5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido (…)*".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día MIERCOLES VEINTISIETE (27) del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM), a fin de realizar la audiencia de que trata el Numeral 3º del Artículo 126 del C.G. del P., esto con el fin de resolver sobre la procedencia de la reconstrucción del expediente radicado bajo la partida No. 11001 4003 045 2015 00079 00.

Se advierte que en dicha audiencia se comprobará la actuación surtida, el estado en que se hallaba el proceso y, finalmente, se resolverá sobre la reconstrucción.

Por otro lado, se les pone de presente a las partes y a sus apoderados judiciales que, si a la audiencia solo concurriere una de las partes o su apoderado, el expediente se declarará reconstruido con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella; así mismo, en caso de que las partes no concurran a la audiencia y de tratarse de pérdida total del expediente, o parcial que impida la continuación del proceso, o la reconstrucción no fuere posible, se declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

Por otro lado, se les advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que dicha audiencia se realizará de manera virtual.

A través de la Secretaría del Despacho, COMUNICAR la presente decisión a las partes y a sus apoderados judiciales por el medio más expedito, esto, con el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia.

Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de MICROSOFT TEAMS que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por MICROSOFT TEAMS, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

LINK AUDIENCIA:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWYyMjkxYTQtY2JmNi00YmIyLTlmZWQtMWExODExNmVmMjQy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2217145bac-ff8b-432e-b06d-b75d6ef1a3d8%22%7d

SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de la reconstrucción del expediente -JOSE WILMER RIVEROS TORRES- con el fin de que, dentro de los CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación por estados de esta providencia, se sirva indicar el estado en que se encontraba el proceso, la actuación surtida en él y, especialmente, las medidas cautelares ordenadas dentro del mismo y la identificación clara y detallada de los bienes objeto de embargo.

TECERO.- OFICIAR a los Despachos Judiciales de todo el territorio nacional con el fin de que, dentro de los CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la comunicación de esta providencia, se sirvan informar y/o certificar si han decretado medidas cautelares de embargo de remanentes con destino al proceso ejecutivo de la referencia y, en caso de que esto haya sido así, remitan su respuesta y los soportes de ello al correo electrónico institucional de este juzgado j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO.- ADVERTIR a todos los Organismos Oficiales, Autoridades Judiciales, Administrativas, Pagadurías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Direcciones de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Entidades Bancarias y/o Financieras y Fiduciarias, CFC, Cámaras de Comercio, Secuestres, Alcaldes Locales y/o Inspectores de Policía - Localidades Correspondientes, Consejos de Justicia y/o Casas de Justicia de las Localidades Correspondientes, y cualquier destinatario de las órdenes dictadas mediante esta providencia, que deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído conforme lo normado en el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal dispone que:

> "*Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*
>
> *Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

En consecuencia, las entidades o personas destinatarias de las órdenes dictadas mediante esta providencia deberán tener en cuenta que ésta hace las veces de oficio y que para la comprobación de su autenticidad únicamente será necesario que la misma sea remitida mediante mensaje de datos proveniente del correo electrónico oficial de esta autoridad judicial, esto es, j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las distintas autoridades o entidades aquí relacionadas podrán solicitar la comprobación de la autenticidad de esta providencia mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico de esta autoridad judicial, esto es, j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, ***únicamente cuando la parte interesada sea la que directamente gestione la materialización de las órdenes judiciales mediante el envío de la copia de esta decisión***, caso en el cual, *la Secretaría del Despacho deberá dar respuesta dentro de los TRES (3) DÍAS SIGUIENTES a la fecha u hora hábil en que ello sea solicitado.*

Notifíquese y Cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 088 fijado hoy, 03 de julio de 2025 a la hora de las 8:00 a.m.**

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR